



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00063-00.

La gestora adjetiva de la organización suplicante ha allegado los soportes referentes al noticiamiento personal dirigido a la dirección electrónica del convocado.

En ese contexto, habría lugar a improbar la denotada diligencia, en tanto que en el soporte remitido se indicó que el enteramiento se entendería consolidado en los 2 días siguientes al envío, a pesar de que en realidad ello ocurre en las 2 datas consecutivas al recibimiento del mensaje de datos. Sin embargo, se observa que tal ambigüedad logra superarse por una circunstancia particular que se ha configurado en el caso propuesto, esto es que las fechas de remisión y entrega de la comunicación son las mismas, lo que torna inane e improductivo que se disponga una corrección sobre el aspecto antes descrito.

En ese contexto, la Judicatura **avala la descrita gestión de notificación**, avistándose que el reclamado recibió el competente mensaje de datos el pasado 23 de abril.

Por otro lado, la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO acerca nuevamente el soporte documental, a través del cual informa los resultados de la medida precautoria que le concernía. Empero, **se advierte que tal soporte ya milita en el expediente**, por lo cual, en su oportunidad, fue sometido a consideración del extremo activo de la litis.

Finalmente, **se pone en conocimiento**, para los fines de rigor, la respuesta brindada por BANCOOMEVA S.A., en punto al gravamen impuesto en su momento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA
---

**Firmado Por:**

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd8f87e369dc315d0c3c544b0e5803c88ee8a19fc17e4d255630bbf1b320ec  
17**

Documento generado en 10/05/2022 02:52:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**